

**DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN Y
CONFIERE PLAZO A INTERESADO EN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-139-
2020, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE
LA LEY N° 19.880.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 67

Santiago, 20 de enero de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-139-2020, y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 29 de enero de 2024, mediante la Resolución Exenta N° 124 de esta Superintendencia (en adelante, “Res. Ex. N° 124/2024”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-139-2020, seguido en contra de Gabriel Enrique Díaz Garrote (en adelante e indistintamente, “la titular”), Rol Único Tributario N° 81.318.700-0, titular de “Automotriz Pompeyo Carrasco – Sede San Miguel”, sancionándolo con una multa de veinticinco unidades tributarias anuales (25 UTA).

2. La Res. Ex. N° 124/2024, fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, siendo recepcionada en la oficina de correos de la comuna respectiva con fecha 13 de junio de 2024, según consta en el expediente del procedimiento.

3. Con fecha 26 de junio del 2024, la titular, presentó un escrito ante esta SMA por medio del cual, interpone recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 124/2024, acompañando los siguientes antecedentes: (i) Copia de poder notarial de Francisca Ruz Rivera para representar a Pompeyo Carrasco SpA; (ii) Personería Iván Carrasco Popovic, otorgada por notario público don Humberto Santelices Narducci; (iii) Cédula Francisca Ruz Rivera de fecha 25 de junio de 2024; (iv) Cédula de Iván Carrasco Popovic; (v) Informe Técnico de Monitoreo Ambiental de SEMAM de fecha 21 de diciembre de 2022; (vi) Calificación Industrial N° 211313738 de fecha 27 de enero del año 2021; (vii) Informe Sanitario N° 2213730105, de 20 de febrero del año 2023, emitido por el Ministerio de Salud; (viii) Fotos N° 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de medidas constatables con fecha, e implementadas en el local de Gran Avenida N° 5851, comuna de San Miguel; ix) Patente Municipal definitiva.

4. El plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: “*(...) En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)*”. En tal sentido, el resuelvo segundo de la resolución sancionatoria se refiere a los recursos que proceden en su contra y al plazo para interponerlos.

5. De esta forma, considerando que la resolución impugnada se entiende notificada con fecha 18 de junio de 2024, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 inciso segundo de la Ley N° 19.880, y que el recurso de reposición fue presentado por la titular el 26 de junio de 2024, se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

6. En este contexto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, resulta necesario notificar al interesado que hubiere participado en el procedimiento la interposición del recurso interpuesto, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

7. Respecto a lo indicado, se tiene a la vista que en el procedimiento sancionatorio Rol D-139-2020 tiene la calidad de interesado: Rafael Pérez Farías.

8. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2329>

9. En virtud de lo expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendencia.

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar admisible el recurso de reposición presentado por Pompeyo Carrasco SpA titular de la unidad fiscalizable "Automotriz Pompeyo Carrasco – Sede San Miguel", con fecha 23 de noviembre de 2022 en procedimiento D-018-2022.

SEGUNDO: Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 124/2024 de la SMA por parte de Pompeyo Carrasco SpA, al interesado identificado en el considerando 6 de la presente resolución.

TERCERO: Confiérase un plazo de cinco días hábiles para que el interesado del procedimiento sancionatorio Rol D-139-2020 alegue cuanto considere procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 124/2024.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

BRS/RCF/EVS



Notificación por carta certificada:

- Representante legal de Pompeyo Carrasco SpA.
- Rafael Pérez Farías.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente

Rol D-139-2020

Expediente Cero Papel N° **25.882/2020**